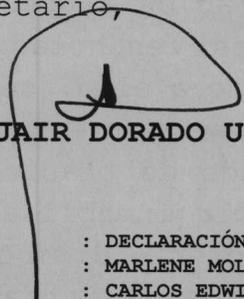


A DESPACHO

CALDONO, 13 DE FEBRERO DE 2024: En la fecha se informa que, la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, apoderada de la demandante, allega memorial por medio del cual solicita, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARLENE MOLINA ALARCON
DEMANDADOS : CARLOS EDWIN MOSQUERA ROCHA Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2022-00090-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARLENE MOLINA ALARCON**, dirigida en contra de **CARLOS EDWIN MOSQUERA ROCHA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandante, a quien le fue conferida en el poder la facultad, allega memorial mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto, así se lo ha indicado su poderdante, solicitando, no se profiera condena en costas.

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

Tenemos entonces que es viable darle aceptación al pedimento, puesto que, encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accede a ello, se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-23003, se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, para que sea cancelado dicha medida, la cual fue comunicada mediante el oficio circular No. 444-2022 del 29 de julio de la misma anualidad, expedido en desarrollo del proceso. No habrá condena en costas, y, se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES,** el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** promovido por **MARLENE MOLINA ALARCON,** en contra de **CARLOS EDWIN MOSQUERA ROCHA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-23003, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, que fue comunicada mediante **oficio circular 444-2022** de fecha **28 de JULIO DE 2022. EXPÍDASE** el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

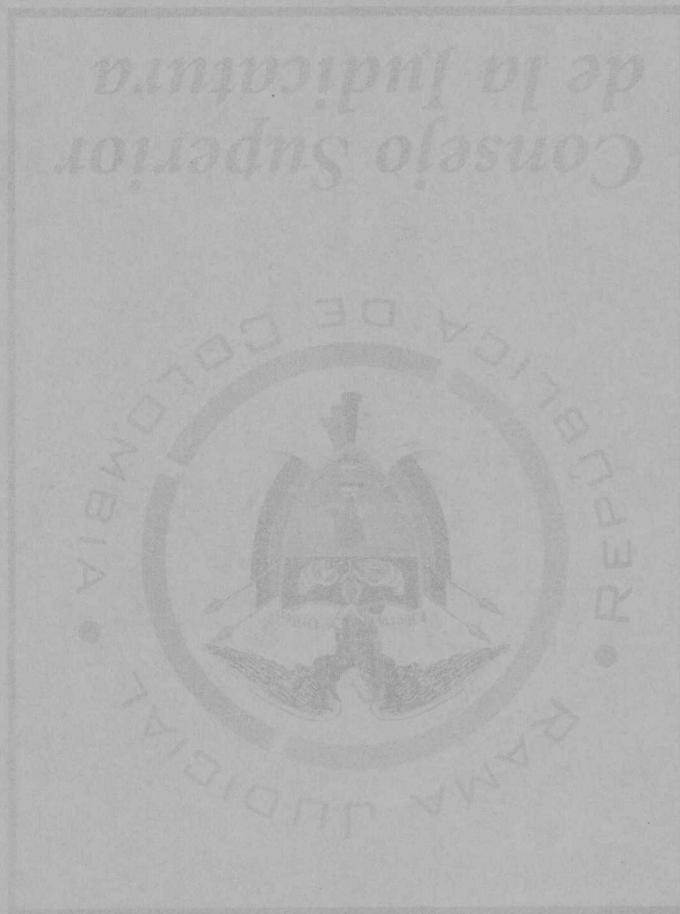
CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión y previas anotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldono – Cauca
191374089001

Caldono - Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 063-2024

Doctora
MARY STELLA HURTADO URBANO
Registradora de Instrumentos Públicos
Santander de Quilichao
E. S. D.

Ref: CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLENE MOLINA ALARCON C.C 31.466.209
DEMANDADO: CARLOS EDWIN MOSQUERA ROCHA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 191374089001-2022-00090-00

Cordial saludo

Por conducto del presente oficio y para que sirva como mecanismo legal de **NOTIFICACION** y se proceda de conformidad, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, el presente proceso verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por MARLENE MOLINA ALARCON, en contra de CARLOS EDWIN MOSQUERA ROCHA, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-23003, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, que fue comunicada mediante oficio circular 444-2022 de fecha 28 de JULIO DE 2022. EXPÍDASE el oficio correspondiente. TERCERO: ...CUARTO... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (FDO) GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ"**.

Sírvase tomar atenta nota.

Atentamente,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono
J01prmpalcaldono@cendaj.ramajudicial.gov.co